



Nº 552-2024-GOB.REG.PIURA.-  
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

## Resolución Directoral

Sullana, ..... 24 ABR. 2024

Vista, la Carta de renuncia de fecha 10 de abril del 2024, la servidora **KATITZA MARIA ZAPATA ARCA**, presenta su solicitud de renuncia, por lo que corresponde proyectar el acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril del 2024, la servidora **KATITZA MARIA ZAPATA ARCA** contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 con el cargo de Lic. Enfermera del Centro de Salud Mental Comunitario San Clemente Talara de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, presenta su **RENUNCIA** irrevocable e inmediata;

Que mediante el Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849 y la Ley N°31131, ha establecido las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, siendo las siguientes:

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- Fallecimiento.
- Extinción de la entidad contratante.
- Renuncia.** En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- Mutuo disenso.
- Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
- Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- Vencimiento del plazo del contrato.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;



Nº 552-2024-GOB.REG.PIURA.-  
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

# Resolución Directoral

Sullana, ..... 24 ABR. 2024

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir del 10 de abril del 2024, presentada por la servidora **KATITZA MARIA ZAPATA ARCA** contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº1057 con el cargo de Lic. Enfermera en el Centro de Salud Mental Comunitario San Clemente Talara de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, dándole las gracias por los servicios prestados a esta entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, Área de Remuneraciones, Área de control de Asistencia y Permanencia, y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD  
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA  
Med. ANITA M. Y. ...  
DIRECTOR GENERAL

MMYC/CECA/Lnov.